

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No 89-2-5-5-

40.484-83

829

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución No. 85—1—01—3—00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No. 374 de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía INMOBILIARIA RAFEBE S.A. expediente No. 40484-83 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía INMOBILIARIA RAFEBE S.A., el señor FERRETTI BENITEZ RAFAEL

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87—1—6—3—00008, de 30 de Junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor FERRETTI BENITEZ RAFAEL, administrador de la compañía INMOBILIARIA RAFEBE S.A., la multa de S/. 3.625,= (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO 00/100 SUQUES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor FERRETTI BENITEZ RAFAEL en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

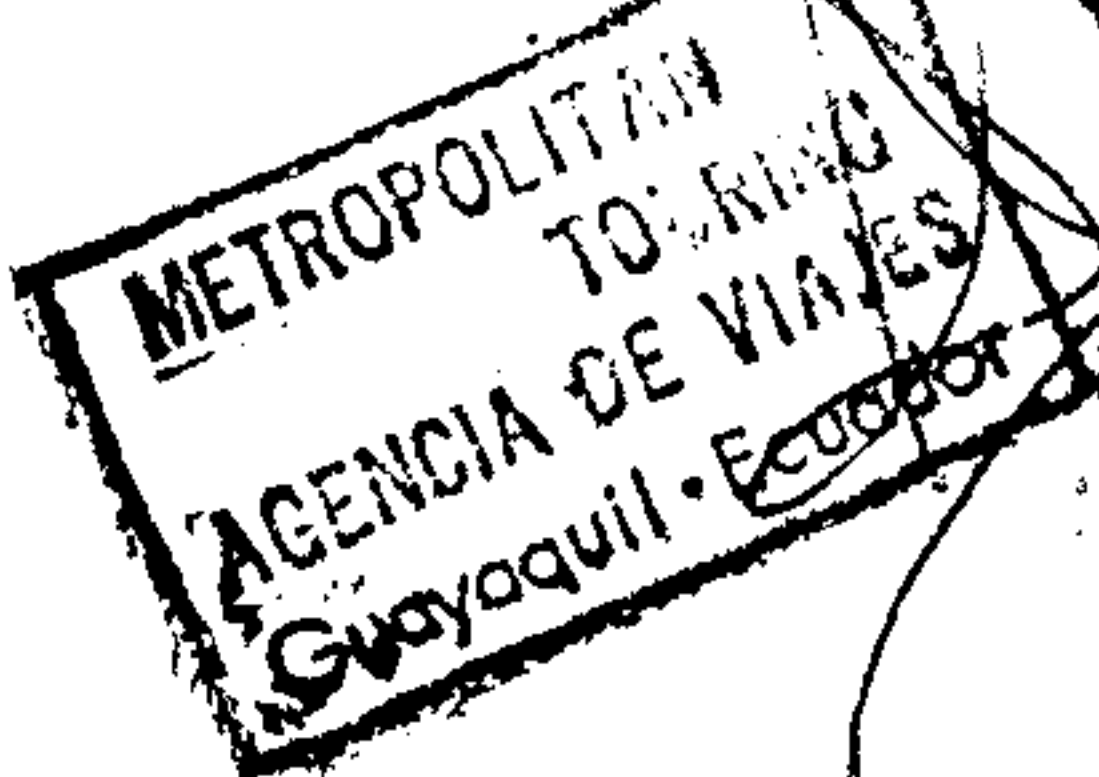
a

RMR/Edem

89-01-23

Ec. Eufemia Uvidia Salto
SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

29/06/89



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DEPARTAMENTO FINANCIERO
NOTIFICACION

EN 11 Copac A Julio 2/89
A LAS 9.45 HRS. NOTIFIQUE CON 815
SUSCRITO POR _____

EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA / / _____

INVERB. ASURE S.A.
UBICADO EN ESTE LOCAL EN PICHINCHA #915

HABIENDOLO RECIBIDO _____
QUIEN MANIFIESTA QUE _____ EL CARGO DE _____
EN EL _____ DE LA COMPAÑIA DE LO EXPUESTO
SUSCRITO _____ EN EL _____
NOTIFIQUE _____
FICINA _____

Alfonso
NOTIFICADO

NOTIFICADO